Con fecha 23 de septiembre de 2011 los CC. Diputados Adrián Valles Martínez y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**,** misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Otniel García Navarro, Dagoberto Limones López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Emiliano Hernández Camargo y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La reforma que sufrió el artículo 115 de nuestra carta magna publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de febrero de 1983, muestra la evolución del federalismo en nuestro país, dicha reforma tenía la intención de dotar al municipio de un conjunto de poderes propios para convertirlo, ahora sí, en un verdadero nivel de organización política y administrativa.

En términos generales dichas reformas y adiciones le atribuyeron los siguientes poderes:

a) El poder para que la comunidad se organice de manera libre y autónoma;

b) El poder de la comunidad sobre su territorio;

c) El poder para generar bienestar en la comunidad de manera permanente en su vida cotidiana, y

d) El poder de la organización municipal para establecer relaciones con otras entidades públicas, sociales y privadas.

En sentido formal como el nuestro, el municipio se sustenta como una unidad administrativa y política, desafortunadamente en nuestro país históricamente ha prevalecido el centralismo en detrimento del desarrollo local. A partir de las últimas

reformas de 1999, se pretende que el municipio urbano juegue un papel determinante en el desarrollo económico y social reivindicando el papel local, ya que potencia la descentralización, el municipio tiende a convertirse en una entidad autárquica capaz de hacer frente a su desarrollo.

El municipio así concebido debe cumplir ciertas funciones, como la promoción de la participación ciudadana a fin de ejercer y consolidar la democracia política y social en el ámbito local.

a. La promoción de un desarrollo económico sustentable;
b. La atención al ciudadano;
c. El cuidado del medio ambiente y los recursos naturales;
d. La preservación de la identidad cultural y étnica, y
e. El suministro de los servicios públicos básicos.

SEGUNDO. La Comisión que dictaminó, coincidió con los iniciadores en el sentido de que el gobierno municipal tiene la base de su funcionamiento en una toma de decisiones colegiada toda vez que el Cabildo se asume como la instancia superior de gobierno y en tal virtud son los presidentes municipales, quienes supeditan una cantidad considerable de sus acciones a las decisiones adoptadas por el organismo señalado.

El Cabildo al ser el organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno, es por ello que el mismo debe de estar al pendiente de la toma de decisiones de manera pronta y expedita para el correcto desarrollo de las actividades de la autoridad municipal.

Como lo hemos señalado el municipio debe cumplir ciertas funciones, es por ello que los mismos deben adaptarse a las necesidades de los tiempos en los que vivimos, transformar su administración, haciéndola eficiente y con cultura de servicio, debe ser la prioridad en el actuar de las mismas.

TERCERO. Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que para la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el ayuntamiento celebrará sesiones, por lo menos una vez por semana, una vez cada quince días y una vez cada treinta días; esto se da en criterios que van desde el cúmulo de asuntos a desahogar, el tamaño de la población, así como la extensión territorial y el acceso a la cabecera municipal para el desarrollo de las propias sesiones.

Actualmente el artículo 29 no ha sufrido modificaciones o reformas desde su creación en 1999, por lo que consideramos procedente la reforma a la fracción I del mismo, propuesta en el sentido de que los Ayuntamientos de los municipios con más de 20 mil habitantes sesionen por lo menos una vez cada dos semanas, es por ello tomando en cuenta el Censo 2010 aplicado por el INEGI, los municipios de Mapimí, Mezquital, Pueblo Nuevo, y Tamazula, cuentan actualmente con más de los 20 mil habitantes que se proponen. En el casos de los Municipios de Nombre de Dios, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, si bien es cierto que no cuentan con una población superior a los 20 mil habitantes, es necesario puntualizar que los mismos ya vienen desarrollando sus sesiones ordinarias en este período de tiempo por lo que se considera dejarlos en la misma situación y no variar la misma ya que ésto vendría a representar un retroceso para la administración municipal.

Así mismo se reforma dicha fracción I del Artículo 29 para que sesionen por lo menos una vez cada tres semanas, en lugar de una vez al mes el resto de los municipios del Estado.

En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 30 de la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Comisión coincidió con los iniciadores en que para que una norma goce de una aplicación efectiva, la misma debe disponer en su caso las sanciones que correspondan cuando la misma no es observada por los directamente obligados, es por ello; que se consideró procedente dicha reforma y adición en el sentido de que se establece la posibilidad de sancionar a los responsables de convocar a las sesiones de los Ayuntamientos cuando por omisión o causa no justificada a estos las mismas no se lleven a cabo en tiempo ante la falta de convocatoria previa.

CUARTO. Con la presente reforma se pretende brindar a toda la ciudadanía duranguense, una administración municipal más dinámica y eficiente, que se encuentre más cercana con la misma, que la tramitología de los asuntos de su competencia se vean resueltos en un menor tiempo, ya que con reuniones mas periódicas se podrá dar más dinamismo en la resolución de los trámites, aunado a que la toma de decisiones que competen al cabildo en su totalidad se verán ejecutadas en menor tiempo y en beneficio de la ciudadanía en su conjunto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 275

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del Artículo 29, y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 30, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.- ……

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez por semana, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo**;** una vez cada 15 días en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, **Mapimí, Mezquital,** Nombre de Dios**,** Poanas, **Pueblo Nuevo,** Santiago Papasquiaro**,** Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, **Tamazula,** Tlahualilo**,** y Vicente Guerrero; y cuando menos una vez cada **tres semanas** en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví,

Hidalgo, Indé, Ocampo**,** Otáez, Peñón Blanco**,** Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia. El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal;

II a la III …….

ARTÍCULO 30.- Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del ayuntamiento con un mínimo de 48 horas de anticipación en el primer caso **y** de 72 horas como mínimo para **los restantes casos**, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas la disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2012) dos mil doce.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO.